

CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO

ORDEN de 24 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas especializadas en producción vegetal, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del PDR de Galicia 2014_2020, y se convocan para el año 2023 (código de procedimiento MR419A)

TEXTO:

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre del 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por lo que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que establece ayudas para apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas, y el Reglamento (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre del 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco normativo de referencia.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Con la finalidad de mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, se aprueba el Programa de desarrollo rural de Galicia (PDR) 2014_2020 mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8144 de 18 de noviembre de 2015, modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión C (2023) 1540 final, de 28 de febrero de 2023.

Considerando que las potenciales persoas beneficiarias de estas líneas de subvención presentan unas características derivadas del ejercicio de una actividad profesional y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los productores agrarios han de emplear medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones de información y cuentan con el equipamiento habitual que permite las relaciones electrónicas, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 10 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia.

El 8 de abril de 2022, el Consello de la Xunta de Galicia adoptó el acuerdo mediante el cual se aprobó la Estrategia de especialización inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, que define el marco para las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período, así como el Plan Gallego de investigación e innovación 2022-2024, que concreta desde un punto de vista operativo este marco estratégico.

La RIS3, en el período 2021-2027, aborda a través de la I+D+i tres grandes retos de la economía y la sociedad gallega. Para darles respuesta, por una parte, la estrategia orienta las capacidades y esfuerzos de investigación e innovación en Galicia hacia 3 prioridades temáticas transversales, y por la otra refuerza e impulsa el ecosistema gallego de innovación a través de 5 objetivos estratégicos, alrededor de los que articula los instrumentos y actuaciones a desarrollar integrados en los correspondientes programas.

En este contexto, el primer reto de la RIS3 consiste en desarrollar un modelo de gestión de recursos naturales y culturales basados en la innovación y la modernización de los sectores primarios gallegos incidiendo en la mejora de la eficiencia y el rendimiento en el uso de los



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

recursos endógenos. En relación con este reto, dos prioridades para avanzar en el necesario proceso de modernización de actividades tradicionales son la sostenibilidad y la digitalización.

Los instrumentos, apoyos y actuaciones que se desarrollan en el marco de la RIS3 en relación con cada objetivo estratégico se recogen en los correspondientes programas. El objetivo estratégico 2 se enfoca en facilitar que las empresas más pequeñas incorporen la innovación en su proceso productivo.

En consecuencia, la presente convocatoria se enmarca en la RIS3 respondiendo a los reto 1 y a las prioridades 1 (sostenibilidad) y 2 (digitalización). Tiene como objetivo estratégico facilitar que las empresas incrementen su competitividad a través de la incorporación de la innovación a su proceso productivo (objetivo estratégico 2) integrándose por lo tanto en el programa Innova y emprende.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1º.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas especializadas en producción vegetal (procedimiento MR419A), en el marco del PDR de Galicia 2014-2020 dentro de la Medida 4. Inversiones en activos físicos, Submedida 4.1 Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas, contribuyendo directamente a las áreas focales 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el comprado, así como la diversificación agrícola); y 5D (reducir



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoniaco de procedentes de la agricultura). y convocarlas para el ejercicio presupuestario 2023.

Estas ayudas tienen como finalidad:

- a) Incrementar la competitividad y el rendimiento global de las explotaciones mediante su modernización.
- b) Asegurar la competitividad y la continuidad del tejido agrario.

CAPITULO I

Bases reguladoras

Artículo 2. *Definiciones*

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación, a los efectos de esta Orden, se entiende por:

1. Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.
2. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualquier otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, mismo de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrutar y mismo por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4. Persona agricultora activa: Titular de una explotación agraria que cumple con las condiciones establecidas en el capítulo I del título II del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
5. Persona agricultora joven: La persona que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido más de cuarenta años, cuente con la capacitación y la competencia profesionales idóneas y se haya establecido en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación, mediante las ayudas para la creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes.
6. Persona agricultora profesional: La persona física, que siendo titular de una explotación agraria, por lo menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias o de otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de la renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado la actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, a consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se encuentren vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Explotaciones Agrarias, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

7. Construcciones agrarias en desuso. Tendrán esta consideración aquellas construcciones que no formen parte de las unidades productivas de otra explotación agraria o que habrían pertenecido a una explotación agraria que se encuentre en estado de baja y se pongan en uso.
8. Inversiones colectivas. Inversión realizada por una persona beneficiaria procedente de fusión de explotaciones agrarias, de sociedades agrarias de transformación o de cooperativas agrarias.
9. Gastos generales de los proyectos: los costes generales vinculados a las operaciones de inversión, tales como honorarios de ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y planes empresariales, a los que se refiere el artículo 45.2 c) del Reglamento (UE) 1305/2013, no podrán superar el 12% del coste subvencionable de la inversión, se asigna un 3% a la redacción del proyecto, un 3% a la dirección de obra, un 3% al estudio de viabilidad o plan empresarial y un 3% al asesoramiento.
10. Proyectos de innovación: Se entenderá que un proyecto es de carácter innovador se cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Proyecto singular.
 - b) Puesta en marcha de una nueva tecnología, creación de nuevos productos o mejorados que incorporen rasgos específicos locales.
 - c) Métodos de cooperación conjunta relacionados con el aprovechamiento de las superficies agrarias de forma sostenible económica y medioambientalmente.

El carácter innovador podrá estar presente en el contenido técnico del proyecto (en el producto, en el procedimiento de obtención o en otro elemento) o en la forma de organización y participación de los actores locales en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto. La condición de innovador de un proyecto deberá ser acreditada mediante la pertenezca la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola a través de la participación en un grupo



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

operativo conforme al artículo 35.1.c) y los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que la Agencia Gallega de Innovación (GAIN) acredite ese carácter innovador. Al mismo tiempo, en el caso de inversiones con carácter innovador, será requisito indispensable para ser elegible el alineamiento del proyecto con los retos, prioridades y ámbitos de priorización de la Estrategia de Especialización de Galicia (RIS3).

11. Rendimiento global de la explotación: la mejora de las explotaciones agrarias en términos de mejora del rendimiento global supondrá una mejora integral y duradera en la economía de la explotación. El plan de viabilidad que se elabore deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones materiales o inmateriales están justificados desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora del rendimiento global de la explotación.

Para estos efectos, se considerará que el plan de viabilidad cumple las condiciones establecidas cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en que se incremente número de UTA, no disminuya la margen neta de esta. También se considerará como inversión que mejore el rendimiento global de la explotación lo que suponga una mejora en las condiciones de trabajo o que mejore las condiciones ambientales o de higiene y bienestar en la explotación, siempre que la renta unitaria de trabajo no disminuya más de un 20 %.

12. Titular de la explotación: la persona física, sea en régimen de titularidad única sea en régimen de titularidad compartida inscrita en la sección correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivar de la gestión de la explotación.
13. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): El trabajo efectuado, de modo directo y personal, por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.
14. Fusión de explotaciones: se considerará fusión de explotaciones el agrupamiento de varios titulares de explotaciones agrícolas, personas físicas o jurídicas, en una única explotación, entidad jurídica, en los cinco años naturales anteriores a la presentación de



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

la solicitud, fecha de actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (en adelante REAGA), que agrupe los bienes y servicios de todas las explotaciones fusionadas.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

Podrán acogerse a estas ayudas los titulares de explotaciones agrícolas, entendiendo cómo tales aquellos que ejercen la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrante de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivar de la gestión de la explotación, inscritos en el REAGA con orientación técnica económica principal en:

1. Horticultura al aire libre
 - a) Hortalizas al aire libre
 - b) Flores y plantas ornamentales al aire libre
 - c) Cultivos mixtos al aire libre
2. Horticultura en invernadero
 - a) Hortalizas en invernadero
 - b) Flores y plantas ornamentales en invernadero
 - c) Cultivos mixtos en invernadero
3. Horticultura y cultivos diversos
 - a) Setas, champiñones y otros hongos cultivados
 - b) Viveros vitícolas
 - c) Viveros de árboles y arbustos frutales (excepto castaños y nogales)
 - d) Viveros de planta ornamental
4. Cultivos leñosos
 - a) Frutales (excepto castaños y nogales)
 - b) Olivar
5. Semillas y plántula de hortalizas
6. Patata

Artículo 4. *Requisitos para todas las personas beneficiarias*



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Además de cumplir la condición de persona beneficiaria se establecen, para todos, las siguientes condiciones de admisibilidad:

1. Ser titular, a la fecha de la solicitud de la ayuda, de una explotación agraria inscrita, por lo menos con un año de antigüedad, en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REAGA), de acuerdo con el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de explotaciones agrarias de Galicia. No será necesario el cumplimiento de este requisito en el supuesto de ser un solicitante de la ayuda para la creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes convocatoria 2023 (submedida 6.1 del PDR), o de producirse una fusión entre diferentes explotaciones.
2. Los solicitantes personas físicas deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber alcanzado la edad jubilación.
3. Poseer la capacitación profesional suficiente en el momento de la solicitud, lo cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012, excepto en el caso de una persona solicitante de la ayuda para la creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes convocatoria 2023.
4. Cumplir la condición de persona agricultora activa en el momento de la solicitud. En el caso de personas agricultoras jóvenes, esta condición se deberá cumplir dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
5. Disponer de una contabilidad específica Feader o de un código contable específico, en el cual deben estar incluidos los gastos declarados para esta ayuda.
6. La Renta Unitaria de Trabajo, en el momento de realizar la solicitud, debe ser igual o superior al 35% de la Renta de Referencia, excepto en el caso de un solicitante de la ayuda para la creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes convocatoria 2023.
7. El volumen de trabajo necesario para el mantenimiento de la explotación debe ser, como mínimo, de una UTA.
8. Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante, por lo menos, cinco años contados desde la fecha de pago de la ayuda.
9. Llevar a cabo un plan que mejore el rendimiento global de la explotación.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

10. Se establece una inversión mínima subvencionable de 5.000 €. Y un volumen total de inversión máxima subvencionable de 120.000 €/UTA, con un máximo de 500.000 €/beneficiario en los últimos cuatro años (importes cobrados en los últimos cuatro años de la submedida 4.1, desde la fecha de solicitud de pago del expediente hasta la fecha de solicitud de la ayuda).
11. Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El anexo IV norma complementaria tiene la función de ayudar a la interpretar y cumplir los criterios y requisitos contemplados en esta orden.

Artículo 5. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La solicitud de ayuda será cumplimentada a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, del 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda. Si la enmienda de se realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimará la solicitud por presentarse fuera de plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 6. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Inversiones subvencionables

1. Serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales directamente relacionados con la orientación técnica económica principal, que supongan una mejora del rendimiento global, de la competitividad o de la viabilidad de la explotación. En Particular:
 - a) Reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que supongan una reducción nos costes de producción o un incremento de la productividad; la mejora de las condiciones agroambientales, higiénico-sanitarias que vayan más allá de los requisitos obligatorios; el almacenamiento de estiércol, instalación de sistemas alternativos que permitan reducir la carga de fósforo y nitrógeno y cuyo producto interactúe y mejore la estructura del suelo o sistemas que mejoren la eficiencia en el uso de fertilizantes nitrogenados; la merma del consumo de energía o de agua; la mejora de los sistemas de ventilación y aislamiento de las explotaciones; la producción de energías renovables y bioenergía para su uso en las explotaciones agrícolas; el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral; la reducción de la erosión del suelo; o la mitigación de los desastres naturales y riesgos climáticos, y mecanismos de prevención contra los efectos adversos de los fenómenos extremos relacionados con el clima.
 - b) Compra de construcciones agrarias en desuso.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c) La plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutícola (árboles y arbustos frutales).
 - d) Compra de terrenos por un valor inferior al 10% del coste subvencionable.
 - e) Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas, que pueden comprender gastos generales tales como honorarios de los técnicos que elaboren los proyectos de construcción o reforma, licencias de software.
2. Los gastos generales de los proyectos, no podrán superar el coste subvencionable de la inversión, estableciéndose un máximo de un 3% para la redacción del proyecto, de un 3% para la dirección de obra, de un 3% para el estudio de viabilidad o plan empresarial y de un 3% al asesoramiento.

Artículo 8. *Inversiones que incluyan actuaciones de riego*

En el caso de inversiones que incluyan actuaciones de riego, será de aplicación el establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles, tendrán que cumplir las condiciones especificadas a continuación:

- 1. Coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del agua; la demarcación hidrográfica en la que se localiza la explotación donde se realizará la dotación o mejora de la instalación de arroyo, debe contar un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del agua. La mejora debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medida, y demás determinación que contenga el correspondiente plan hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.
- 2. Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, esta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en caso de que el suministro de agua se realice la presión, será del tipo contador.
- 3. Condiciones de elegibilidad específicas para proyecto de mejora de instalaciones de riego preexistentes:



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- a) Ahorro potencial del agua; este ahorro potencial debe superar el 5% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:
 - 1º. La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
 - 2º. La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
 - 3º. El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoren las instalaciones de riego.
 - b) Reducción del agua empleada por los regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado:
 - 1º. La inversión deberá garantizar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de por lo menos el 50% del ahorro potencial del agua.
 - 2º. La reducción efectiva se apreciará sobre el volumen del agua empleada en la instalación, ya sea procedente de una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y de la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año).
4. Condiciones de elegibilidad específicas de las inversiones para la ampliación de la superficie regada; solo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de agua subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado de acuerdo con la planificación hidrológica, o bien que no cumplan por razones diferentes a las cuantitativas, en este caso deberá cumplir las condiciones del apartado anterior.
5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones; en este caso la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones: A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando el agua empleado en la A antes de la modernización, tanto el agua empleado en A después de la modernización como el agua empleado en B.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Debiendo cumplir siempre y cuando la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original sea por lo menos superior a 0,5 (50%).

Artículo 9. *Inversiones no subvencionables*

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. El IVA e impuestos indirectos, las licencias y tasas administrativas, ni otros impuestos personales sobre la renta.
2. Los intereses de deuda y sus gastos.
3. Los intereses de demora, recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
4. Los gastos de procedimientos judiciales.
5. En los casos de alquiler con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos, tales como la margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguros, etc.
6. La compra de derechos de producción agrícola, plantas anuales y su plantación; inversiones de simple sustitución; maquinaria de segunda mano; los costes de conservación y mantenimiento o los derivados del funcionamiento de la explotación; los montes bajos de ciclo corto; maquinaria o inversiones relacionados con la transformación o con la comercialización; la maquinaria e inversiones de carácter forestal.
7. Las inversiones que se limiten reparar o sustituir un edificio o maquinaria existente, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25% o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

No tendrá la consideración anterior a sustitución total de un edificio agrario de 30 años o más por otro moderno, ni la renovación general de un edificio cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

En el caso de adquisición de maquinaria, no se considerará sustitución cuando tengan más de 10 años.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

La maquinaria agrícola solo será elegible en los casos en que esté claramente justificada y acorde al dimensionamiento de la explotación.

Artículo 10. *Comienzo de la subvencionabilidad*

Se tendrá en cuenta que solo serán objeto de la ayuda las inversiones efectuadas después de haber presentado la correspondiente solicitud al amparo de la presente orden de convocatoria con la excepción de los gastos generales de los proyectos de acuerdo con el punto 2 del artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). En los casos de inversiones en nuevas construcciones o adecuación de construcciones existentes, así como aquellas inversiones que por su naturaleza lo precisen, se requerirá la realización de una certificación de no inicio previa, realizada por personal de la Consellería de Medio Rural con posterioridad al plazo de solicitud de esta ayuda.

Artículo 11. *Tramitación y resolución de las ayudas*

1. Cada Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes correspondientes a su ámbito geográfico, realizando de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales informará al órgano colegiado de la admisibilidad de los expedientes.
2. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, emende la falta o junte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, luego de la correspondiente resolución, de conformidad con el dispuesto en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano colegiado aplicará los criterios de prioridad para que la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias formule la propuesta de resolución. Este órgano estará presidido por el subdirector general de Explotaciones



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Agrarias, e integrado por tres funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a jefe de negociado, uno de los cuales actuará como secretario.

4. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la consellería, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención y su importe previsto, según las normas y criterios establecidos en esta orden, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de final del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara y notificara la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 12. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las resoluciones de concesión y de denegación, lo que producirá los efectos de la notificación.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. No se permitirá la sustitución de las inversiones aprobadas.
3. En los casos en que la persona beneficiaria no ejecute en su totalidad o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y aprobada, deberá indicar en la solicitud de pago las inversiones por los que la solicita, recalculándose la ayuda según corresponda.
4. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución tuvieron lugar con posterioridad a ella.
5. La Consellería podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 15. *Plazo de justificación y ampliación*

1. El plazo de ejecución y justificación finaliza el 31 de julio de 2025.
2. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y si con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como máximo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución.

3. Tanto la petición de las personas solicitantes como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin tenerse presentado la solicitud de pago, se requerirá el beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador, según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá el beneficiario de las sanciones que conforme a la ley correspondan.

Artículo 16. *Recursos frente a las resoluciones de subvención*

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo para resolver previsto en el artículo 11.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Artículo 17. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda de la misma naturaleza, concedida con la misma finalidad o para las mismas inversiones y/o gastos, a excepción de las ayudas correspondientes a garantías para préstamos o derivadas de otros instrumentos financieros comunitarios en las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme a eso, si para las mismas inversiones, se solicita o concede un préstamo garantizado y una subvención no reembolsable, se aplicarán los límites siguientes:

- a) La suma del importe de la subvención no reembolsable más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme al Reglamento (UE) nº 964/2014, no podrá sobrepasar los porcentajes de ayuda de la inversión subvencionable indicados en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- b) La suma del importe del préstamo garantizado más el importe de la subvención no reembolsable, no podrá superar el importe total de la inversión subvencionable.
- c) No se podrá utilizar la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

En caso de que supere los límites indicados en los apartados a) y/o b), se procederá a reducir la subvención no reembolsable concedida en la cuantía necesaria para mantener los requisitos de compatibilidad citados.

2. Las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta orden juntarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas, para lo que utilizarán el apartado específico que se encuentra situado en el cuadro de declaraciones del anexo I.

3. Asimismo, con la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del pago final, presentarán una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas cómo de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Artículo 18. *Reintegro de la ayuda*

1. Procederá el reintegro total del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, habida cuenta las excepciones contenidas.
2. Procederá el reintegro en las siguientes circunstancias:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impedirían.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente de los gastos justificativos de las inversiones subvencionadas.
 - d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de los deberes impuestos a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de los deberes de las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Durabilidad de las inversiones: Deberá reembolsarse la ayuda se, en los cinco años siguientes al pago final a las personas beneficiarias, se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la comunidad autónoma de Galicia.
 - b) Cambio de la propiedad del elemento que proporcione a un tercero una ventaja indebida.
 - c) Cambio sustancial que afecte la naturaleza, a los objetivos o a las condiciones de ejecución de la operación, de manera que se menoscaben los objetivos originales.
4. En el caso de un pago indebido, atendiendo al dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, a lo que se añadirán, en su caso, los intereses, que se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para lo beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.
5. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
 - c) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la explotación.
 - d) Enfermedad vegetal que afecte a una parte o la totalidad de los cultivos, respectivamente, de la persona beneficiaria .
 - e) Expropiación de la totalidad el de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que presentó la solicitud.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

6. Tampoco se producirá el reintegro cuando, durante el período de compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, la persona beneficiaria transfiera su explotación a otra persona que cumpla los requisitos exigidos, y esta asuma los compromisos y deberes, durante la parte restante del dicho período. De no asumirse el compromiso, la persona beneficiaria estará obligada a reembolsar las ayudas percibidas.
7. En materia de reintegro de la ayuda también será de aplicación a normativa comunitaria establecida en el Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que respeta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en el que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y la modificación realizada al mismo, por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017.

Artículo 19. Controles, reducciones, exclusiones y sanciones.

1. La Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias será la responsable de efectuar los controles en aplicación del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en el que respeta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en el que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad y la modificación realizada a este por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

2. Los incumplimientos podrán derivar en los siguientes tipos de penalizaciones:
 - a. Reducción: diferencia entre lo importe de la solicitud de pago y el importe determinado o admisible tras los controles.
 - b. Sanción: penalización que se aplica al importe determinado o admisible tras los controles.
 - c. Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la misma medida o línea de ayudas.
3. Los pagos se calculan sobre la base del que se considera elegible durante los controles administrativos. Cada unidad gestora determinará:
 - a) El importe que se puede conceder al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. A tal efecto se tomará en consideración a suma de los importes de gastos que el beneficiario presenta como justificación de la operación aprobada. En caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al aprobado se ajustará al límite concedido.
 - b) El importe que se puede conceder al beneficiario después de controlar la elegibilidad de los gastos que el beneficiario presenta como justificación de la operación aprobada, mediante control administrativo o sobre el terreno.

La cantidad a pagar al beneficiario será la definida en el importe b. Cuando el importe a supera al importe b en más de un 10%, la cantidad a pagar es igual al importe b menos la diferencia entre los dos importes, no obstante, nunca irá más allá del importe solicitado.

La sanción administrativa mencionada se aplicará, *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre lo terreno.

4. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
 - b. Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si a la persona afectada por sanción administrativa no le había sido posible detectar el error.
 - d. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus deberes o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que lo interesado no es responsable.
 - e. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.
 - f. Otros casos en los que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.
5. En la fase de control administrativo se verificará que se cumplen los condicionantes para obtener la puntuación aplicada en la concurrencia competitiva para la aprobación de los expedientes. Si no se consigue la puntuación de aprobación establecida por el órgano colegiado en la fase de aprobación, supondrá un incumplimiento de los compromisos de la aprobación y llevará como consecuencia la pérdida del derecho a la ayuda.
6. Antes del pago de las ayudas, las personas beneficiarias deberán acreditar de nuevo la justificación de estar al día en sus deberes fiscales y con la Seguridad Social y de que no tienen ninguna deuda pendiente de pago con la Administración de la comunidad autónoma.
7. Sin perjuicio del establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de estas ayudas les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley general de subvenciones y en los artículos 50 a 68 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, de 25 de junio), de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. *Obligación de facilitar información*

Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos competentes de la Consellería del Medio Rural, los beneficiarios de las ayudas tienen el deber de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano de inspección o control del Estado o de la Unión Europea.

La presentación de la solicitud de concesión de la subvención por parte de la persona solicitante comportará la autorización a la Autoridad de Gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegue para consultar la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de los objetivos y prioridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre del 2013.

En el caso de inversiones con carácter innovador, facilitar cuantos datos resulten necesarios para la valoración del instrumento en el marco de la evaluación de la RIS3 Galicia o de otros mecanismos, en particular las encuestas del INE, relacionados con la medición de la I+D+i. Los datos asignados a los citados instrumentos de evaluación deberán estar consignados a la Comunidad Autónoma de Galicia. En el marco de seguimiento y evaluación de la RIS3 Galicia, se desarrollará un seguimiento específico de las ayudas concedidas. Este seguimiento estará basado en la recopilación de información acerca de los resultados económicos y científico-técnicos obtenidos por las entidades beneficiarias. La tales efectos, durante la ejecución y al finalizar la ayuda (expost), los beneficiarios deberán proporcionar información relativa la una serie de indicadores, entre los que se incluirán indicadores generales y específicos de I+D+i.

Artículo 21. *Publicidad de las ayudas cofinanciadas por el Feader*

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería del Medio Rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50% por la Administración general del Estado, en un 17,50% por la Xunta de Galicia y en un 75% por el fondo Feader.
2. La notificación de la concesión de la ayuda informará a los beneficiarios de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, en la Medida 4. Inversiones en activos físicos, Submedida 4.1 Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas, contribuyendo directamente a las áreas focales 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el comprado, así como la diversificación agrícola); y 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura).

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y su posterior modificación mediante lo Reglamento de ejecución (UE) nº 669/2016, de la Comisión de 28 de abril de 2016, y con lo dispuesto en la “Estrategia de información y publicidad” del PDR 2014-2020 de Galicia, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento. Así:

- a) En todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

1º. El emblema de la Unión,

2º. Una referencia a la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

- b) Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente forma:

1º. Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web, y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

2º. En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, colocando al menos un panel o una placa con información sobre el proyecto y con los requisitos especificados en el anexo III, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, así como la bandera europea y el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: «Europa invierte en el rural», en un lugar bien visible para el público.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Cuando el objeto de la ayuda sea maquinaria, equipamiento informático, de telecomunicaciones o cualquier otro bien en el que, por su estructura o tamaño, no sea posible identificar una localización adecuada, el cartel o placa podrá ser sustituido por una pegatina o impresión en el que, por lo menos, figure la bandera de la UE, el fondo y el lema.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos (bandera europea y lema FEADER Fondo Europea Agrícola de Desarrollo Rural) ocuparán como mínimo el 25% del cartel, placa o página web.

Artículo 22. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 23. *Justificantes del gasto de las inversiones*

1. Los justificantes del gasto consistirán, de forma general, en las facturas acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
2. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Número y, si es el caso, serie.
 - b) La fecha de su expedición.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura cómo del destinatario de las operaciones.
 - d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, si es el caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que había realizado la operación el obligado a expedir la factura.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura cómo del destinatario de las operaciones.
 - f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de las dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el dicho precio unitario.
 - g) El tipo impositivo o tipos impositivos, si es el caso, aplicados a las operaciones.
 - h) La cuota tributaria que, si es el caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.
 - i) La fecha en que se efectuaran las operaciones que se documentan siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - j) En caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
 - k) Solo se considerará subvencionable a base imponible que figure en la factura. El IVA no será subvencionable.
 - l) No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro forma, tickets, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya data no se ajuste a los plazos citados.
 - m) Una partida del presupuesto auxiliabile podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en la dicha partida, siempre que la dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.
3. El justificante del pago de facturas se realizará mediante la presentación de la factura, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago, no admitiendo pagos en metálico.

Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (transferencia bancaria, ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que pagada y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.
- b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, deber de pago, letra de cambio, etc.) se acercará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que el dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.
- c) En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto del mismo.
- d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, y se acompañará una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.
- e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago a factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.
- f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben juntarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.
- g) No se admitirán en ningún caso como justificantes los documentos acreditativos obtenidos a través de internet se no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

CAPITULO II

Convocatoria

Artículo 24. *Convocatoria*



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2023, con carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de esta orden, las ayudas para el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas especializadas en producción vegetal (procedimiento MR419A).

Artículo 25. Plazo de solicitud de la ayuda

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de la aprobación, no se admitirán cambios en lo referente a las inversiones o a los criterios de prioridad. Las personas solicitantes deberán tener en cuenta que mientras no adquieran la condición de beneficiarias, con la aprobación de la ayuda, no podrán transferir la solicitud a otra persona física o jurídica aún en el supuesto de que esta cumpliera los requisitos y asumiera los compromisos. Se exceptúa el cambio de personalidad jurídica cuando esta no implique ningún cambio en la participación o composición de la persona solicitante.

Artículo 26. *Presentación de los permisos administrativos*

Las obras y construcciones que precisen de la correspondiente licencia municipal deberán contar con la misma, de acuerdo con el establecido en la normativa urbanística. Para eso deberán presentar la licencia municipal, a más tardar, junto con la solicitud de pago. El mismo plazo se establece para el caso de inversiones que deban contar con cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial. El no cumplimiento de estos requisitos supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 27. *Documentación complementaria*



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de la persona representante (si fuera el caso).
 - b) Anexo II Comprobación de datos de terceras personas interesadas. A cubrir por las personas socias, y/o personas trabajadoras de la explotación y/o persona/as redactora del proyecto (si fuera el caso).
 - c) Justificación de la capacitación profesional. En el caso de títulos oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, solo se tiene que presentar esta documentación en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a su consulta.
 - d) Documentos acreditativos de la constitución de la entidad:
 1. Acta de constitución de la entidad, inscrita en el registro correspondiente (si fuera el caso).
 2. Estatutos y sus modificaciones, debidamente inscritos en el registro correspondiente (si fuera el caso).
 - e) Certificado del número de personas socias y de los que cumplan los requisitos de agricultor profesional (si fuera el caso).
 - f) Memoria donde se justifiquen las inversiones a realizar y el rendimiento global de la explotación.
 - g) Tres presupuestos u ofertas de diferentes proveedores por cada una de las inversiones. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, excepto la compra de terrenos y edificaciones.
 2. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.
 3. Deberán incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

unidades de obra que incluye; en el caso de suministro de maquinaria y equipamientos, su marca y modelo, así como características técnicas y, en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

- h) En el caso de inversiones en obra civil, proyecto visado (en soporte digital) elaborado por técnico/a o equipo técnico competente (por lo menos, deberá formar parte firmando un/una ingeniero/a agrónomo/a, ingeniero/a técnico/a agrícola o grado universitario equivalente). Asimismo, en el caso de nuevas construcciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto donde se van a realizar las inversiones.
- i) En el caso de adquisición de terrenos o bienes inmuebles, precontrato y certificado de tasación.
- j) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles harán constar en el anexo I los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos. Asimismo, presentarán el documento de nombramiento de la persona representante o apoderado único, y el justificante de que se ha firmado un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de pago de la ayuda.
- k) Certificado de un grupo operativo de la Asociación Europea de Innovación al que pertenece (si fuera el caso).
- l) En el caso de solicitantes a los que les sea de aplicación o artículo 13.3 bis da Ley 38/2003, de 17 de noviembre (subvenciones de importe superior a 30.000 euros):
 - 1. Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 26 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su caso, certificación emitida por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. Para ese efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría realizó procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque estas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que el solicitante en el momento de presentación de la solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se superaron los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aporte

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.
4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, ni aquellas que se presenten sin la siguiente documentación mínima y se resolverá su inadmisión, que deberá ser notificada a la persona solicitante en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:
 - a) Anexo I de solicitud de la ayuda debidamente cubierto y firmado.
 - b) Memoria.
 - c) Tres presupuestos por cada inversión solicitada.

Artículo 28. *Comprobación de datos*



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante elaborados por las Administraciones Públicas, a no ser que la persona interesada se oponga a la consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante
- b) DNI/NIE de la persona representante
- c) NIF de la entidad solicitante
- d) NIF de la entidad representante
- e) DNI/NIE de las personas socias y/o UTAs, de ser el caso
- f) Títulos oficiales no universitarios de la persona solicitante y/o personas socias
- g) Títulos oficiales universitarios de la persona solicitante, y/o personas socias y/o persona redactora del proyecto
- h) Certificado de la renta (IRPF) de la persona solicitante y/o de las personas socias
- i) Certificado de residencia de la persona solicitante y/o personas socias
- j) Informe de vida laboral de empresas de la persona solicitante
- k) Acreditación actividad agraria cuenta propia de la persona solicitante y/o personas socias y UTA
- l) Informe de vida laboral últimos 5 años de la persona solicitante y/o personas socias y UTA
- m) Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la AEAT (de la persona solicitante)
- n) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social (de la persona solicitante)
- o) Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la Atriga (de la persona solicitante)
- p) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la persona solicitante
- q) Concesión de otras subvenciones de la persona solicitante
- r) Nivel de renta agraria de la persona solicitante y de las personas socias de la explotación, de ser el caso.
- s) Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE) de la persona solicitante.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- t) Certificado de matrimonio de la persona solicitante.
 - u) Datos de vehículos de la persona solicitante.
2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio (anexo I) o en el anexo II, de ser el caso, y aportar los documentos.
- Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.
3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 29. *Criterios de prioridad*

1. Se establecen los siguientes criterios de prioridad:
- a) Residir en la comarca donde radique la explotación. En el caso de personas jurídicas, por lo menos la mitad de las personas socias residan en la comarca: 5 puntos.
 - b) Inversiones en una explotación que proceda de una fusión de explotaciones realizada en los últimos cinco años: 5 puntos.
 - c) Agricultor profesional.
 - 1º. En las personas físicas titulares de explotación, 5 puntos.
 - 2º. En las personas jurídicas, en función de las personas socias:
 - Todas las personas socias son agricultores profesionales: 5 puntos
 - Por lo menos el 60%: 4 puntos
 - Por lo menos el 50%: 3 puntos
 - Por lo menos el 25%: 2 puntos
 - Inferior al 25%: 1 punto
 - d) Diversidad en la orientación técnico económica principal de la explotación:
 - 1º. Por lo menos 2 cultivos: 5 puntos
 - 2º. Un único cultivo: 4 puntos
 - e) Creación de UTAs asalariadas a tiempo completo (sin haber destruido empleo en el último año): 1 UTA: 2 puntos; 2 UTAs: 3 puntos; y 3 o más UTAs: 5 puntos.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- f) Explotación agraria inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia y que sigue cumpliendo los requisitos para eso, o que cumple con los requisitos para ser incluida en el catálogo: 5 puntos.
 - g) Explotación con seguro agrario contratado perteneciente al Plan de Seguros Agrarios Combinados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que se compromete a mantenerlo durante todo el período de compromisos: 5 puntos.
 - h) Explotación ecológica: 5 puntos.
 - i) Inversiones en proyectos innovadores: 4 puntos.
 - j) Inversiones que ayuden a reducir las emisiones de CO₂, que supongan más del 15% de la inversión total elegible: 4 puntos.
 - k) Inversiones en ahorro energético que supongan más del 50% de la inversión elegible: 4 puntos.
 - l) Explotación asociada a una cooperativa agraria u organización de productores: 4 puntos.
 - m) Producción de productos agrícolas con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida: 4 puntos.
 - n) Titular de la explotación socio de una cooperativa agroalimentaria prioritaria o de una entidad asociativa agroalimentaria prioritaria: 4 puntos.
 - o) Localización de la explotación en una zona de montaña tal y como se definen en la medida 13 del PDR 2014_2020: 3 puntos.
 - p) Explotación de titularidad compartida: 3 puntos.
 - q) Titular de la explotación mujer o, en el caso de las personas jurídicas, que por lo menos la mitad de las personas socias sean mujeres: 3 puntos.
 - r) Explotación localizada en una zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas tal y como se definen en la medida 13 del PDR 2014_2020: 2 puntos.
 - s) Inversiones en proyectos en cooperación con una operación financiada a través de la medida 16 del PDR: 2 puntos.
2. En caso de igualdad en la aplicación del baremo tendrán prioridad las entidades solicitantes con inversiones en proyectos innovadores, seguido por las inversiones en proyectos de



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

cooperación. Si aún había persistido el empate, se priorizará según la orden indicada en los criterios de selección, y finalmente por el mayor importe en inversión elegible.

3. Para ser admisibles, las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos, y por lo menos dos criterios.
4. La aplicación de los criterios de prioridad se realizará habida cuenta el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 30. *Cuantía y tipo de ayuda*

El importe de la ayuda será del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 50% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% en el caso de personas agricultoras jóvenes beneficiarias en este mismo año de la ayuda a la incorporación de personas jóvenes establecida en el artículo 19.1.a).i del Reglamento (UE) 1305/2013 o beneficiario de esa misma ayuda en los 5 años anteriores. En este último caso, los solicitantes deben cumplir todos los requisitos de la definición de agricultor joven prevista en el Reglamento (UE) 1305/2013, incluyendo el requisito de edad. Para que una persona jurídica pueda tener esta bonificación, por lo menos el 50% de las personas socias deberán ser personas jóvenes que se instalen o se instalaran durante esos últimos cinco años.
- 5% en inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de una fusión de explotaciones.
- 5% en el caso de inversiones en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, segundo el establecido en el artículo 32 Reglamento (UE) 1305/2013.
- 5% en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la Agencia Europea de la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.
- 10% en el caso de inversiones en agricultura ecológica.

Artículo 31. *Justificación y pago de la ayuda*



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

1. Solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y que se justifique su gasto y pago con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de los gastos generales de los proyectos, y hasta la fecha límite de realización de las inversiones, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de la ayuda sobre dichas inversiones.
2. Una vez realizados las inversiones o gastos previstos, y cumplidos, de ser el caso, los compromisos adquiridos, se presentará la solicitud de pago, será cumplimentada a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, realizada a través de la Carpeta ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa", aportando la documentación y los justificantes de las inversiones efectuadas, en que se incluirán los correspondientes al gasto y pago de estos. Esta comunicación tendrá la consideración de solicitud de pago, a los efectos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.
3. En el caso de inversiones en obra civil, se acercará proyecto visado (en soporte digital) elaborado por técnico o equipo técnico competente (por lo menos deberá formar parte firmando un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente), y la justificación documental de la disponibilidad de la licencia de obras. Asimismo, en el caso de nuevas construcciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto donde se van a realizar las inversiones (acreditación de la disponibilidad del terreno será: título de propiedad (copia o copia simple), certificado catastral, recibo de pago del IBI (emitido por el ayuntamiento o por el organismo encargado de gestionar el impuesto), contrato de arrendamiento o cesión de uso, acompañado de documento que acredite la titularidad del arrendador o cedente).
4. También se deberá acercar cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial.
5. Cuando se trate de inversiones en maquinaria se acercará justificante de la inscripción en el registro de maquinaria agrícola.
6. Respeto de las condiciones de admisibilidad de la adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieren la adquisición de la plena propiedad del bien, se tendrá en cuenta lo siguiente:



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- a) Los bienes deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.) solo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamientos a través de operaciones de arrendamiento financiero solo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra en que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o equipamientos de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda. El importe máximo subvencionable no superará el valor de mercado del activo arrendado.
 - b) En ningún caso serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.
 - c) No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo (lease-back).
7. Una vez presentada la solicitud de pago de las inversiones, el personal técnico de las oficinas agrarias comarcales, de los servicios territoriales de explotaciones agrarias u otro designado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, realizará los correspondientes controles administrativos previos al pago de las ayudas. No se propondrán para pago las certificaciones inferiores a 5.000 euros de inversión.
8. Las inversiones realizadas, en el caso de variación sobre los aprobados, deben garantizar suficientemente que se cumple el objetivo de mejora perseguido en el momento de la solicitud. De lo contrario, se podrá iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.
9. Podrán realizarse pagos anticipados de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, sin superar el importe de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con el establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero,



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 45.4 y 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas. Estos pagos deberán ser solicitados por la persona beneficiaria tras la notificación o publicación de la resolución de concesión, en el plazo máximo de un mes.

La persona beneficiaria deberá presentar con la solicitud de anticipo la declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución destinadas a la financiación del mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía. La solicitud de anticipo, será cubierta a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, realizada a través de la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa".

Una vez ejecutadas las operaciones relacionadas con los anticipos, las personas beneficiarias comunicarán, cada año, antes del 31 de diciembre una declaración de los gastos que justifique el uso del anticipo, junto con los justificantes de gasto y de pago.

10. El pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

Artículo 32. *Financiación de las ayudas*

1. La financiación de las ayudas recogidas en la presente orden, cofinanciadas con fondos FEADER en un porcentaje del 75%, se efectuará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia: 14.04.712B 772.0 (CP 2016 00182), para las ayudas previstas a las inversiones en las explotaciones agrarias; para el año 2023, 300.000 euros; para el año 2024 300.000 euros; y para el año 2025, 2.400.000). En total, 3.000.000 euros.
2. Dicha aplicación presupuestaria se podrá incrementar, según se establece en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de generar, ampliar



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito incluido en el mismo programa.

3. No obstante, del presupuesto total disponible, se reservará un 10% del importe total previsto para las solicitudes que reúnan una de las características siguientes:
 - a. Que la persona solicitante esté incluida en el marco de la propuesta seleccionada para el desarrollo de una aldea modelo declarada en virtud de los acuerdos del Consejo Rector de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, al amparo de la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras y de las que se declaren al amparo de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
 - b. Que la persona solicitante sea un agente promotor productivo de un polígono agroforestal respecto del que se haya publicado el acuerdo de iniciación del procedimiento para su aprobación en el Diario Oficial de Galicia, en los términos previstos en el artículo 83 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Las solicitudes de estas características serán resueltas en primer lugar hasta el importe máximo indicado del 10%. En caso de que este importe no sea suficiente para aprobar todas esas solicitudes, se aprobarán las de mayor puntuación con el límite del crédito disponible. En caso de que, en la última solicitud a aprobar, el importe citado no sea suficiente para conceder la totalidad de la ayuda a la que tendría derecho, se aumentará el citado importe en la cantidad necesaria para que así pueda ser.

Las solicitudes que reúnan estas características y no sean aprobadas entrarán a formar parte del proceso de selección de las restantes solicitudes de la convocatoria en igualdad de condiciones.

Disposición adicional primera. *Calificación de explotaciones agrarias prioritarias*

En los casos en que la documentación presentada por la persona solicitante de las ayudas previstas en esta orden sea suficiente y se reúnan los requisitos exigidos, el director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias efectuará la calificación de la explotación



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

como prioritaria, de acuerdo con el establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio , de modernización de explotaciones agrarias, y en el Decreto 200/2012, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable*

Las ayudas a que se refiere esta orden, además del previsto por ella y por sus normas de desarrollo, se registrarán:

- Por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por EL que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Por el Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respeta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en el que respeta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Por el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa al Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ayuda al desarrollo rural a través de los Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- Por el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Por el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en el que se refiere al sistema integrado de ejecución y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242, de la Comisión, de 10 de julio de 2017.

Disposición adicional tercera. Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional cuarta. *Protección de datos*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en Agricultura, *Habilitación normativa* Ganadería e Industrias Agroalimentarias para que dicte las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente orden.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 24 de julio de 2023.

José González Vázquez

Conselleiro del Medio Rural

INSÉRTESE EN DOG

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

ANEXO III

Publicidad FEADER: carteles y placas

Los modelos de carteles y placas que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar para cumplir con los deberes recogidos en el artículo 21, se adaptarán al siguiente formato estándar en el que el emblema de la Unión Europea y la denominación del fondo, conjuntamente con el lema, además de la descripción del proyecto u operación deberán ocupar como mínimo el 25% del diseño.

 XUNTA DE GALICIA INVESTIMENTOS NAS EXPLOTACIÓNS AGRÍCOLAS ESPECIALIZADAS EN PRODUCCIÓN VEXETAL Prazo: Promotor: Axuda pública: Orzamento:  GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader): Europa inviste no rural Programa de Desenvolvemento rural de Galicia 2014-2020 Medida:
--	---



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Colores y tipo de letra

Color fondo 1	RGB 0 123 196 Pantone 7461 C
Color fondo 2	RGB: 0/51/153 Pantone Reflex Blue
Tipo de letra	Xunta Sans
Tipo de letra Feader y lema	News Gothic

Dimensiones

Ayuda pública total		Cartel	Placa
>50.000 €	Dimensión mínima (La)	100 cm	30 cm
	Altura mínima	130 cm	-

En el caso de inversiones en infraestructuras, tales como caminos, operación de reestructuración parcelaria, o en general, actuaciones que abarcan una gran área territorial, se emplearán preferentemente carteles. Cuando la inversión financiada afecte a un edificio, maquinaria o similar, se utilizarán preferentemente placas.

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisibles a simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

El elemento publicitario debe mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

ANEXO IV

Norma complementaria

1. Aclaraciones sobre documentación adicional necesaria para la tramitación del procedimiento

1.1 Presupuestos u ofertas de diferentes proveedores por cada uno de las inversiones. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social a fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, salvo la compra de terrenos y edificaciones.

2º. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

3º. Deberán incluir como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipamientos, su marca, modelo, así como características técnicas y, en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de lo contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

1.2 Capacitación profesional

La capacitación profesional suficiente en el momento de la solicitud, se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, por alguno de las siguientes maneras:

- a. Con la documentación justificativa de haber obtenido el título de capataz agrícola, de técnico/a o técnico/a superior en ciclos formativos de la familia profesional de actividades agrarias u otra titulación superior en la rama agraria.
- b. Con cinco años de ejercicio de la actividad agraria, que deberá acreditarse, con carácter general, con un informe de vida laboral de la Seguridad Social o, de ser el caso, conforme lo siguiente:
 - En caso de que una parte o la totalidad del ejercicio de la actividad agraria se llevara a cabo como mano de obra familiar, será precisa una declaración de la persona titular de la explotación donde realizó tal actividad en la cual se especifique el tiempo trabajado en la explotación y las tareas desarrolladas.
 - Los años en que no se ejerciera la actividad agraria, hasta conseguir los cinco años requeridos, podrán sustituirse por la asistencia a cursos o seminarios de formación agroforestal con una duración de 50 horas lectivas por cada año, las cuales estarán previamente homologados por la consellería con competencia en materia agraria o consellería correspondiente, de acuerdo con el Decreto 247/2000, de 29 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de capacitación agraria.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica y alguna de las condiciones anteriores no pueda ser verificada directamente, se considerará que la misma, independientemente de su forma jurídica, tiene la competencia profesional adecuadas cuando:

- a. Por lo menos la mitad de los socios cumpla alguno de los requisitos del apartado anterior.
- b. Por lo menos 3 de los últimos 5 años hasta la fecha de apertura del plazo de solicitudes tuvo contratada de forma continua, a una persona física que cumple con los requisitos o, en caso de que tenga un contrato de prestación de servicios



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

de por lo menos 3 años sucesivos nos últimos 5 años hasta la fecha de apertura del plazo de solicitudes, con una persona jurídica o profesional.

2. Priorización por UTA

La existencia de las UTA en el momento de la solicitud será lo que se tenga en cuenta para estos efectos, y en ningún caso contarán para los criterios de prioridad de creación de empleo. Por otro lado, la inversión asociada a la existencia de una cantidad de UTA implicará el requisito obligatorio de mantener esa cantidad de UTA desde la solicitud hasta el fin del período de compromisos.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior y del dispuesto en la orden de ayudas, hace falta especificar una serie de cuestiones interpretativas sobre las UTA de la explotación y su mantenimiento

- a) En el momento de la solicitud de las ayudas, habrá que especificar las UTA iniciales existentes en la explotación y las UTA previstas, que podrá ser en este caso mayores, iguales o menores. En caso de que las UTA previstas sean menores, la explotación deberá cumplir los requisitos en esa situación por lo que, para ser admitida la solicitud, el límite máximo de inversiones no superará esa situación.
- b) En general, una vez certificada la ayuda cumpliendo el número de UTA en la situación prevista, si en las explotaciones en que trabajan más de una UTA, alguna de estas consigue la edad de jubilación durante el período de compromisos y no se utilizaron para cumplir los requisitos u obtener beneficios económicos o de prioridad fijados en la orden, podrá no ser sustituida.
- c) Si una vez certificada una ayuda, durante el período de compromisos, alguna UTA asalariada desaparece de la explotación por fallecimiento o incapacidad laboral permanente concedida por la Seguridad Social, la explotación quedará exenta de la sustitución de la UTA siempre que el titular presente una comunicación especificando la situación sobrevenida y justifique que esa UTA no sirvió para cumplir los requisitos, u obtener beneficios económicos o de prioridad fijados en la orden.

En caso de que alguna de las UTA comprometidas cause baja, deberá sustituirse en el plazo máximo de 3 meses. Podrán realizarse cambios sin limitación en número, pero es requisito



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

indispensable que existan las UTA en un período de tiempo mínimo del 80 % del período de compromisos.

3. Consideraciones sobre la mano de obra de la explotación y el cómputo de UTA

1.- Titular que solo cotiza al régimen autónomo agrario. Computa como 1 UTA. No se aceptará que en estos casos el titular alegue dedicación a tiempo parcial con la finalidad de contabilizar cómo 0,5 UTA

2.- Titular que cotiza autónomo agrario y régimen general

2.1.- Con contrato a tiempo parcial la media jornada o menos. Computa cómo 1 UTA.

2.2.- Con contrato a tiempo parcial de más de media jornada. Computa 0,5 UTA

2.3.- Con contrato a tiempo completo, y que no supere el tiempo equivalente de 6 meses. Computa 0,5 UTA

3.- Titular que cotiza autónomo (dos actividades, agraria y otra no agraria)

3.1.- Si la actividad principal es la agraria: Computa 1 UTA.

3.2.- Si la actividad principal es otra: Computa 0,5 UTA

En el caso de no poder acreditar la actividad principal mediante documentación de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral o certificado de actividades) el beneficiario podrá justificar la actividad principal mediante la copia de su declaración de IRPF, considerando la de mayores rendimientos.

4.- En el caso de agricultores que sean personas socias de varias explotaciones, estos podrán computar como máximo solo una uta. En aquellos supuestos en que esa persona ya esté computando cómo 1 UTA de una de las explotaciones, en las restantes explotaciones computará 0 utas.

4. Agricultor activo

Se considerará agricultor activo aquella persona física o jurídica que cumpla lo dispuesto en el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Debe acreditar, en el período impositivo disponible más reciente, que tiene ingresos agrarios y que, por lo menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC. En caso de no disponer de ingresos agrarios mayores del 20 % de los pagos directos, podría ser considerado agricultor activo, pero quedaría incluido como factor de riesgo para efectos de controles, en que se comprobará si son titulares de una explotación agrícola y se asumen directamente el riesgo empresarial derivado de la actividad que declaran, para lo cual aportarán la documentación que justifique los costes en que incurren y, de ser el caso, los justificantes de los ingresos. Se comprobará, también, de ser el caso, que mantienen las superficies de su explotación en un estado acomodado para el cultivo y que no se encuentran en estado de abandono.

Se considerará normativa básica para estos efectos el Reglamento delegado (UE) 639/2014 de la Comisión, y se tendrá en consideración a nota técnica número 01 Agricultor activo y actividad agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Adquisición de terrenos y bienes inmuebles

5.1 Terrenos

Podrán subvencionarse adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10% de los gastos subvencionables, así como la adquisición de bienes inmuebles, toda vez que:

- a) La limitación del 10% no se aplicará a la adquisición de edificaciones existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para uno nuevo propósito, siempre y cuando el terreno en el que estas se asienten no constituya el elemento principal de la adquisición.
- b) No se considerará que la edificación constituye el elemento principal de una adquisición, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra. Por el contrario, se considerará adquisición de terreno, si la construcción existente va a ser demolida.
- c) Se deberá aportar el certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite el precio de compra.
- d) Serán elegibles todas las tierras de uso agrario en suelo rústico.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- e) Las tierras de uso forestal y los pastos arbustivos serán elegibles siempre que se solicite la roturación en el mismo plan de mejora y cumpla el descrito en el punto siguiente.
- f) Podrán considerarse elegibles los suelos urbanos, urbanizables, de núcleos rurales, mixtos y asimilados, o terrenos rústicos con mejoras o con edificaciones solo se está vinculada a soportar todo o parte de la construcción u obra civil solicitada en el plan de mejora y con la licencia y permisos.
- g) En ningún caso se subvencionará la compra de partes de parcelas pero sí de parcelas completas para anexas a la explotación con la finalidad de cumplir la normativa vigente o ampliar los elementos físicos de la explotación (aunque no sea sobre esta nueva parcela) si se realiza legalmente la agrupación.
- h) Las parcelas estarán ubicadas en el ayuntamiento de la explotación o en un límite.
- i) No se subvencionarán parcelas para cultivos en las explotaciones ganaderas sin tierras.
- j) La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).
- k) No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular de la explotación. Presentar justificación bancaria en la que figure el nombre del solicitante y del vendedor. Deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de quedar afectas al aprovechamiento de la explotación y mantener la inversión auxiliada durante el plazo del compromiso. Se deberán cumplir las mismas condiciones de la parcela original, o sea, si la parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad en la situación inicial deberá inscribirse también en la situación futura. Deberá presentarse la actualización del catastro y las modificaciones de titular y uso en el SIXPAC.

5.2 Construcciones agrarias

Se subvencionará la compra de construcciones agrarias, con la condición de que se ponga en uso cumpliendo toda la normativa exigida para la orientación productiva de la que se trate.

La documentación a presentar cumplirá los requisitos comunes si se realiza obra civil, y en todo caso se presentará reportaje fotográfico y la memoria descriptiva de la nave.

La valoración de la nave será el menor importe entre el precio indicado por el beneficiario (certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

público debidamente autorizado) y el precio establecido en la valoración de la ATRIGA (Agencia Tributaria de Galicia).

La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).

No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular. Presentar justificación bancaria en la que figure el nombre del solicitante y del vendedor. Deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de quedar afectas al aprovechamiento de la explotación y mantener la inversión auxiliada durante el plazo del compromiso. Se deberán cumplir las mismas condiciones de la parcela original.

Se podrá considerar subvencionable a compra y su reforma (cumpliendo los requisitos exigidos para las reformas). En todos los casos, el cumplimiento de la diferente normativa en relación con las construcciones agrícolas será imprescindible para el pago.

Como contenido mínimo en los planes de viabilidad que contemplen inversiones en obra civil deberá incluirse plano detallado la escala mínima de 1:1000, el correspondiente plano acotado y memoria descriptiva de las construcciones, adaptándose estas a la tipología de la zona.

En la memoria descriptiva se especificarán además las características estéticas de las construcciones existentes y proyectadas.

En el momento de la certificación de las inversiones se presentará la certificación final de obra valorada. En referencia al proyeccionista, la dirección de obra y la dirección de la ejecución de la obra, se tendrá en cuenta el reflejado en el capítulo III de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

5.2.1 Reformas de construcciones existentes

Cuando se pretenda solicitar una reforma de una edificación existente habrá que tener en cuenta el siguiente:

- a) No se permitirán reformas en construcciones que tengan menos de 10 años de antigüedad o fueran subvencionadas nos últimos 10 años.
- b) Las reformas a considerar serán sobre la totalidad de la construcción, en ningún caso podrán admitirse reformas de partes de edificios de manera independiente, aunque se haga obra civil únicamente en esa parte concreta.
- c) La reforma tiene que suponer la lo menos el 50% del valor del edificio nuevo (completo).



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- d) En el caso de reformas de las construcciones ya existentes, el solicitante, presentará además de la documentación común ya especificada para las construcciones, un reportaje fotográfico del interior y exterior de la construcción a reformar.
- e) Las mejoras a realizar en construcciones de más de 20 años de antigüedad no tendrán la consideración de reformas. Pero la inversión subvencionable realizada en ellas no superará el 60% del valor del módulo de obra nueva.
- f) Con más de 30 años se permite lo derribo subvencionable y la construcción de obra nueva

5.2.2 Instalaciones y líneas eléctricas

Las instalaciones no tendrán la condición de reforma, y su elegibilidad estará condicionada al criterio de que no se subvencionarán inversiones que lleven una simple sustitución.

No se considerará una simple sustitución si la instalación que se pretende cambiar tiene una antigüedad de 10 años.

En cuanto las líneas eléctricas, suelo es subvencionable lo que se haga en la propia parcela del solicitante, llevar una acometida eléctrica desde la red pública hasta la parcela no es elegible.

6. Criterios y datos para el cálculo de la renta unitaria de trabajo

6.1 Metodología de cálculo

Para este cálculo podrán emplearse los datos de precios brutos publicados al final del anexo. Si los importes empleados coinciden con los publicados no será necesaria la justificación documental de los mismos, el mismo para los gastos variables.

En el caso de no emplear los datos publicados sobre producción bruta y “gastos variables”, será necesario, la parte de su desglose, que se justifique documentalmente las cuantías empleadas.

De este primer cálculo se obtendrá la Margen Bruta por unidad de producción en situación actual y prevista, que deberá venir especificado claramente en el plan de viabilidad.

$$\text{Margen Bruta} = \text{Producto Bruto} - \text{Gastos Variables}$$



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Para la obtención de la margen neta, será necesario establecer los gastos fijos de la explotación que serán:

Los gastos generales de la explotación, que se cuantificarán y se desglosarán por los diferentes capítulos que se incluyen en él (salarios de las personas empleadas y personas socias trabajadores, seguridad social del titular y empleados, seguros agrarios, arrendamientos, asesorías,...).

Las amortizaciones que se calcularán mediante la aplicación de una progresión aritmética en la que se considera un período de 20 años para todas las construcciones e instalaciones y un período de 10 años para la maquinaria. Una vez pasado ese período el valor residual aplicado es igual a cero. (señalar el período de amortización que se tuvo en cuenta para la obtención de los cálculos).

Los gastos de reparación y conservación de los elementos de la explotación que se calcularán por la aplicación de un porcentaje del 4% para la maquinaria y un 2% para las construcciones e instalaciones. (Este porcentaje se aplicará sobre el valor de compra/construcción).

$$\text{Margen Neta} = \text{Margen Bruta} - \text{Gastos Fijos} + \text{Subvenciones} - \text{Gastos financieros}$$

Una vez obtenida la margen neta, la RUT de la explotación se obtendrá siguiendo la fórmula especificada:

$$\text{Renta de la explotación} = \text{Margen neta} + \text{Salarios}$$



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Renta de la explotación

$$RUT = \frac{\text{Renta de la explotación}}{\text{Nº de UTA}}$$

6.2 Cuadros de datos

Descripción	Precio bruto/ud.	Gastos variables	Margen bruta	Unidad
Patatas	2.283,85 €	1.104,36 €	1.179,49 €	Ha
Fresa	24.050,00 €	4.507,00 €	19.543,00 €	Ha
Kiwi	9.135,39 €	946,60 €	8.188,79 €	Ha
Otros frutales	9.616,19 €	1.658,79 €	7.957,40 €	Ha
Olivar intensivo	14.250,00 €	2.100,00 €	12.150,00 €	Ha
Olivar extensivo	3.800,00 €	2.100,00 €	1.700,00 €	Ha
Arándano	66.223,96 €	52.738,11 €	13.485,85 €	Ha
Hortalizas aire libre	31.973,84 €	6.941,69 €	25.032,15 €	Ha
Flor aire libre	7.137,02 €	2.839,78 €	4.297,24 €	Ha
Invernadero flor	91.353,83 €	25.242,50 €	66.111,33 €	Ha
Invernadero hortaliza	75.366,92 €	13.883,38 €	61.483,54 €	Ha
Viveros extensivo	86.237,00 €	40.180,00 €	46.057,00 €	Ha
Viveros mixto	317.500,00 €	174.625,00 €	142.875,00 €	Ha

En el caso de orientaciones productivas no incluidas en este cuadro o explotaciones con márgenes económicos diferentes, las personas solicitantes deberán acreditar documentalmente la renta de la explotación para que el personal de los servicios de explotaciones agrarias pueda calcular la RUT y determinar la admisibilidad de la solicitud.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

6.3 Dimensión física mínima

Las personas solicitantes de las ayudas de las submedidas 4.1 Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas (en situación actual) y 6.1 Creación de empresas para las personas agricultores chicas (en situación prevista), deberán tener una explotación de, por lo menos, la siguiente dimensión física:

Descripción	Dimensión mínima admisible
Patatas	8,00 Ha
Fresa	0,50 Ha
Kiwi	1,00 Ha
Otros frutales	1,00 Ha
Olivar intensivo	1,00 Ha
Olivar extensivo	5,00 Ha
Arándano	0,50 Ha
Hortalizas aire libre	0,50 Ha
Flor aire libre	2,00 Ha
Invernadero flor	0,15 Ha
Invernadero hortaliza	0,15 Ha
Viveros extensivo	0,20 Ha
Viveros mixto	0,10 Ha

En el caso de orientaciones productivas no incluidas en este cuadro, una vez revisadas todas las solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias actualizará este cuadro con las nuevas orientaciones productivas.

7. Inversiones y módulos máximos

La moderación de costes exigida por la reglamentación europea se aplicará mediante la comparación de ofertas diferentes y la aplicación de los módulos para aquellas inversiones incluidas en este anexo.

Clave	Nombre	Modulo €
121	Compra de tierra	-
1120	Ha. Riego aspersión	4.600,00
1121	Ha. Riego microaspersión	12.700,00
1130	Ha. Riego localizado	9.700,00
1140	Ha. Otros sistemas riego	3.000,00



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

1310	MI. Pozo de barrena	46
1321	M3. Balsa metálica	31
1322	M3. Balsa PVC	13
1323	M3. Balsa hormigón (para agua)	55
1330	MI. Conducciones generales	16
1340	Gastos diversos riego	-
1410	Ha. Saneamiento/drenaje	5.100,00
1420	Ha. Nivelación tierras	4.000,00
1493	M2. Malla antihierba	1
1494	M2. Muro de contención	75
2620	Ha. Frambuesa o arándanos	39.400,00
2660	Ha. Kiwi	33.300,00
2680	Ha. Otros cultivos fruta	7.200,00
2681	Ha. Olivar pro. intensiva	8.600,00
2682	Ha. Olivar pro. extensiva	4.600,00
6229	M2. Alpendre	50
6231	M2. Plataforma hormigón/solera	22
6232	M2. Almacén abierto	75
6233	M2. Almacén abierto comparte cerramiento	52
6234	M2. Almacén cerrado con puertas	106
6235	M2. Almacén cerrado con puertas comparte cerramiento	81
6340	M2. Champiñonera y otros	-
7110	M2. Túnel semicírculo huerta	18
7120	M2. Acolchado huerta	1,4
7131	M2. Inv. pol.-aditv. huerta	22
7132	M2. Inv. multit. huerta	24
7133	M2. Inv. madera huerta	6,3
7140	M2. Inv. pol-vidrio huerta.	69
7210	M2. Túnel sem-circ. flor	18
7220	M2. Acolchado flor.	1,4
7231	M2. Inv. pol.-adit. flor	22
7232	M2. Inv. multit. flor	24
7233	M2. Inv. madera flor	6,3
7234	M2. Multitun. esp. flor	23
7240	M2. Inv. pol.-vidrio flor	69
7241	Inv. m-túnel policarb. 4m	46
7250	M2. Umbráculos.....	6,9
7410	M2. Implantación clavel	11,4
7420	M2. Implantación rosál	21
7430	M2. Impl. otras ornament.	12
7440	M2. Impl. Gerbera	16
8010	Ud. Tractor (por cv)	0,00003654684x ² - 0,034899559146x ³ +10,304483869926x ² - 439,51801413899x+17528,952104515



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

8018	Ud. fresadora/rotocultor (por ancho de trabajo, metros)	$1414,5x^4 - 21219x^3 + 111454x + 169577$
8020	Ud. maquin. labor. aper.	-
8023	Ud. rodillo	2.100,00
8024	Ud. arado (hasta tres cuerpos)	3.500,00
8025	Ud. grada discos	9.000,00
8026	Ud. desbrozadora	5.800,00
8028	Ud. arado (cuatro o más cuerpos)	6.300,00
8030	Ud. Fertilizadora (por litros)	$0,000000000476x^4 - 0,00000383208x^3 + 0,009740613376x^2 - 5,528874386238x + 2594,13930205499$
8040	Ud. Pulverizador (por litros)	$1316,6e^{0,0013x}$
8050	Ud. sembradora-plantadoras	6.400,00
8053	Ud. sembradora patatas	8.100,00
8070	Ud. cosechadora hortaliz.	15.000,00
8091	Ud. cosechadora patatas	32.200,00
8092	Ud. arrancadora patatas	4.600,00
8096	Ud. estendedora plástico	4.400,00
8099	Ud. podadora de altura (frutales)	627
8170	Ud. bomba de agua	1.700,00
8201	Equipación informática	1.400,00
8202	Ud. cámara de videovigilancia	460
8220	Ud. remolque bañera (por toneladas)	$2,2158x^3 + 162,52x^2 + 1455,6x + 8965,9$
9509	Honorarios dirección de obra	-
9510	Honorarios proy., anteproy.	-
9523	Ud. depósito de agua	2.486,00
9524	Ud. automatiz. riego	2.300,00
5100	Otras inversiones	-
5101	Otras inversiones fruticultura	-
5102	Otras inversiones hortofloricultura	-

La inversión, M2. Alpendre, se refiere a los almacenes que tienen más de un lado sin cerramientos.

La inversión, M2 Almacén abierto, se refiere a los almacenes que no están cerrados, y decir, que uno de sus lados está abierto y los otros tres presentan cerramientos.

La inversión, M2 Almacén abierto con cerramiento, son los almacenes en los que, por lo menos, uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.

La inversión, M2 Almacén cerrado con puertas, se refiere a los almacenes que tienen todos los sus lados cerrados.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

La inversión, M2 Almacén cerrado comparte cerramiento., son aquellos almacenes cerrado con puertas en los que, por lo menos, uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.

Las superficies y los volúmenes a considerar serán los construidos.

